DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431-DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio **2026304301328533** del 09 de octubre de 2026 se allegó el estudio previo final, suscrito por el Jefe de Departamento de Viáticos y la Subdirectora Financiera, justificando la necesidad para CONTRATAR A TRAVÉS DE LA BOLSA DE PRODUCTOS, EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**,** procediendo la entidad a publicar el día 05 de noviembre de 2026, en la Bolsa Mercantil de Colombia, Resolución N° 30000-07091, los estudios y documentos previos junto con la Carta de Intención, Ficha Técnica de Negociación y Ficha Técnica del Producto.

2) Que el día 09 de noviembre de 2026, se emitió acta de rueda de selección de sociedad comisionista N. 4, mediante la cual resultó elegida la sociedad **GEOCAPITAL S.A.,** quien presentó una oferta de comisión del 0.11137% antes de IVA.

3) Que el presupuesto oficial asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000.000.00),** incluido IVA e impuestos a que hubiere lugar y demás costos y gastos asociados a la operación incluyendo valor de los tiquetes, los servicios del pago al comisionista de bolsa, sistema de compensación y liquidación y registro en bolsa, lo cual se discrimina de la siguiente manera:

1. **Costo de Comisión y Bolsa**: $250.818.533.58
2. **Valor Neto Disponible para Compra**: $31.749.181.466.42

4) La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. BMC, en adelante la BOLSA MERCANTIL, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities (materias primas).

5) Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, la **SCB** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

6) El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como el reglamento interno de funcionamiento y operación de Bolsa Mercantil.

7) Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecerán las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** confiera a la **SCB** y cuyos términos generales se describen a continuación, para que **LA SCB**, actuando en nombre propio pero por cuenta de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la BOLSA MERCANTIL, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: CONTRATAR A TRAVÉS DE LA BOLSA DE PRODUCTOS, EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO: Los costos de la operación son siguientes:

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

<table>
<tr><td>VALOR COMISIÓN</td><td>VENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($29.713.498,65) sin IVA y todos los costos directos e indirectos que haya lugar, correspondiente al 0.11137% del valor total sin IVA de la negociación, discriminado así:

I. Antes de IVA: $ 29.713.498,65
II. IVA: $5.645.564,74
Valor total de la comisión incluido IVA corresponde a TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($35.359.063,40)</td></tr>
<tr><td>COSTOS SERVICIOS DE COMPENSACION, LIQUIDACION Y REGISTRO EN BOLSA</td><td>El costo máximo corresponde a CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($161.920.825.48), distribuido así:

i. % de registro en bolsa (0.30%) $95.247.544,40
<table><tr><th>COSTO ANTES DE IVA</th><th>IVA</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>$80.039.953,28</td><td>$ 15.207.591,12</td><td>$95.247.544,40</td></tr></table>
ii. % de compensación y liquidación (0.21%) $66.673.281,08
<table><tr><th>COSTO ANTES DE IVA</th><th>IVA</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>$56.027.967.29</td><td>$10.645.313.79</td><td>$66.673.281.08</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>VALOR MAXIMO DE LA NEGOCIACIÓN</td><td>El valor máximo de la negociación a celebrar será hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($31.749.181.466,42) MC/TE, IVA INCLUIDO disponible para rueda de negocios, representados así:26

<table><tr><td>ANTES DE IVA</td><td>$26.679.984.425,56</td></tr><tr><td>IVA</td><td>$5.069.197.040,86</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$31.749.181.466,42</td></tr></table></td></tr>
</table>

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta negociación se respaldan con recursos del presupuesto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal para vigencia 2026 No. 49926 del 08 de octubre y No. 53426 del 18 de agosto del 2026 y con autorización de vigencias futuras No. 1-2026-098089 del 22 de octubre de 2026

PARÁGRAFO: la fiscalía general de la nación podrá hacer liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia previa solicitud del supervisor del contrato en el formato establecido para cada caso. lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación en caso, que a ello hubiere lugar o en el documento que para ello se disponga.

CLÁUSULA TERCERA- PRECIO Y FORMA DE PAGO

A- FORMA DE PAGO COMISIÓN: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará a la SBC el valor del contrato de la siguiente manera:

La Entidad ha determinado que el porcentaje de la comisión a pagar es de **0.11137%** sobre el valor total de las operaciones que se celebren. Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descrita en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje anterior no incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones listados en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propios de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
19%	*IVA del valor del contrato de comisión*

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así:

Cien por ciento (100%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada.

NOTA: El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

El pago por concepto de comisión se efectuará en la siguiente cuenta:

Objeto	A nombre de	Nit	Banco	Tipo Cuenta	No Cuenta
Pago de Comisión	**GEOCAPITAL S.A**	8110178793	Banco de Bogotá	CORRIENTE	433187069

– COSTOS BURSÁTILES: Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de Registro en Bolsa y Servicio de Compensación y Liquidación, serán pagados ante la **SBC** en los términos establecidos en el Reglamento de la Bolsa Mercantil.

El pago por concepto de costos bursátiles se efectuará en la siguiente cuenta:

El pago correspondiente a los costos a favor de la BMC (servicio de registro de Compensación y Liquidación) que son facturados por Geocapital S.A., pero que su beneficio es la Bolsa y deberá realizar el giro de los **costos a favor de la Bolsa** Mercantil es la siguiente:

Objeto	A nombre de	Nit	Banco	Tipo Cuenta	No Cuenta
Pago de Costos de Bolsa.	**Bolsa Mercantil de Colombia**	860.071.250 -9	Banco de Bogotá	Corriente	4080-02097-7

NOTA IMPORTANTE: De Los mencionados costos son facturados por la sociedad comisionista de bolsa. En esta cuenta solo se podrá consignar los recursos destinados al pago de las tarifas por concepto de los servicios prestados a las sociedades comisionistas miembros, por lo que NO podrán consignar recursos para el cumplimiento de las operaciones de pago de producto o servicio.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

B. FORMA DE PAGO DE LA OPERACIÓN:

LA ENTIDAD pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

Pagos parciales mensuales, contra entrega, de acuerdo con las actas de recibo a satisfacción parciales emitidas por el supervisor, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor de la negociación.

El pago correspondiente mensual se realizará con la entrega de los siguientes documentos:

1. Factura con la descripción de cada uno de los servicios objeto de entrega y con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes a su personal.
3. Acta de recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado para el suministro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una vez radicada la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

LA ENTIDAD procederá al pago mensual de la prestación del servicio una vez se emita por parte del Supervisor el acta de recibo a satisfacción, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones del comitente vendedor, incluido la entrega de los documentos requeridos para el pago dentro del término establecido en la Ficha Técnica de Negociación, será máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de los bienes, productos o servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, no serán responsabilidad de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta dispuesta en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARAGRAFO CUARTO – OPERACIÓN: la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

Los recursos destinados al cumplimiento de las operaciones celebradas en los mercados administrados por la Bolsa, el pago del servicio, Bien o Producto negociado, al vendedor se deberá realizar a la cuenta compensada de la Bolsa Mercantil de Colombia

Razón Social	Nit	Banco	Concepto	Cuenta No	Tipo Cuenta

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

Bolsa Mercantil de Colombia	860.071.250-9	Banco de Bogotá	Compensación y Liquidación (pago de producto	080-18164-7	Corriente

A los proveedores se les aplica las retenciones según su calidad de contribuyente de acuerdo con la información contenida en el RUT y evidenciada en la facturación.

PARÁGRAFO CUARTO – PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

LA SCB, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

2. EL SUPERVISOR, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

3. LA SCB una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago.

Es responsabilidad de SCB el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. LA SCB debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” los documentos soporte de pago.

5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II.

Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

PARAGRAFO SEXTO - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: SCB será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

seleccionada, tendrá una duración por todo el término de la negociación y cuatro (04) meses posteriores al último pago realizado por la Fiscalía General de la Nación.

El plazo para prestación del servicio (SUMINISTRO DE TIQUETES) por parte del comitente vendedor será desde el 01 de diciembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2028, previa suscripción del acta del inicio, y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es registro presupuestal y aprobación de la garantía

2.1 Suscripción del Acta de Inicio operación: El acta de inicio se suscribirá a más tardar el treinta (30) de noviembre de 2026 y su fecha de inicio de operación será el 01 de diciembre de 2026, por parte del comitente vendedor, comisionista vendedor, el supervisor de la negociación designado por el comitente comprador y el comisionista comprador, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías única y adicionales señaladas en la ficha de negociación, por parte del comitente comprador, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el comitente vendedor.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES GENERALES DE LA SCB: Serán a cargo de la SCB, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA SCB VENDEDORA ADJUDICATARIA DE LA OPERACIÓN. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la **SCB** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo la **SCB** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **10)** Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude la **SCB.** En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **11)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **12)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **14)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte la SCB, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **15)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

trabajo SGSST. **16)** Cumplir con la política de seguridad de la información y lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Entidad, en especial a lo que atañe con relación a los proveedores. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigentes y las demás reglamentaciones de la Fiscalía General de la Nación, durante la ejecución del contrato, y a firmar los acuerdos de confidencialidad correspondientes. **17)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA (SCB):

LA SCB tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

a. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
b. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
c. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
d. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
e. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
f. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
g. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
h. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo;
i. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
j. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
k. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
l. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
m. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
n. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Adicionalmente, y en atención al objeto de la o las operaciones que se pretenden celebrar en el MCP, la sociedad comisionista seleccionada tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

o. Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación desde el momento mismo en que es seleccionada en rueda.
p. Constituir a favor de la Fiscalía General de la Nación la Garantía Única que ampara la ejecución del contrato.
q. Solicitar instrucciones específicas de la Fiscalía General de la Nación, cuando en las ejecuciones de una orden se presenten hechos que impliquen cambios en las Fichas Técnicas del Bien, Producto y/o Servicio.
r. Firmar las actas de recepción de los bienes y de liquidación del contrato de comisión.
s. Presentar dentro del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía, un documento que describa la estrategia de mercadeo y de negociación, de forma tal que ésta se realice con la mayor participación de comitentes vendedores, y se negocie al mejor precio, en procura de los intereses y necesidades de la Fiscalía General de la Nación.
t. Asesorar oportuna y permanentemente a la Fiscalía General de la Nación en el comportamiento de los precios de los bienes y servicios a adquirir y en recomendaciones de compra, y en general en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa Mercantil de Colombia SA.
u. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar), cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
v. Revisar, corregir y mejorar previo concepto de la Fiscalía General de la Nación, las fichas técnicas de negociación, de productos y entregas requeridas para la negociación en Bolsa, de acuerdo con el Reglamento de la Bolsa.
w. Negociar para la Fiscalía General de la Nación en el escenario de la Bolsa de Productos la Adquisición de los bienes descritos en el presente documento.
x. Entregar a la Fiscalía General de la Nación en documento expreso y firmado por la Sociedad Comisionista Miembro Seleccionada el resultado de la negociación de mercado abierto, al siguiente día hábil de realizada la misma.
y. Revisar y verificar las certificaciones y requisitos exigidos a los Comitentes Vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones y emitir la respectiva certificación de cumplimiento de estos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la rueda de negociación.
z. Exigir al Comitente Vendedor a través de la sociedad comisionista vendedora, la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la Fiscalía General de la Nación y la Bolsa Mercantil de Colombia.
aa. Exigir al Comitente Vendedor a través de la sociedad comisionista vendedora, la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la Fiscalía General de la Nación y la Bolsa Mercantil de Colombia.
bb. Mantenerse informado del cumplimiento en la entrega y trámite de facturas y coordinar esa comunicación para el efecto con el supervisor del contrato que designe en la Fiscalía General de la Nación, el Comitente Vendedor y el comisionista vendedor.
cc. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna a Fiscalía General de la Nación sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones desarrolladas en virtud del contrato de comisión.
dd. Asistir a las reuniones convocadas por la Fiscalía General de la Nación que tengan relación con el contrato de comisión.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

ee. Hacer seguimiento y adelantar los trámites necesarios ante la Dirección de Compensación y Liquidación de la Bolsa para que libere los recursos entregados como garantía de cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la Fiscalía General de la Nación en el mismo porcentaje en que se vaya realizando la ejecución de las operaciones.
ff. Gestionar en forma inmediata ante la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el Reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del comitente Vendedor en lo referente a las condiciones exigidas para los bienes y servicios adquiridos en Bolsa.
gg. La Sociedad Comisionista Miembro Seleccionada deberá entregar a la Fiscalía General de la Nación las facturas del comitente o de los comitentes Vendedores, con los documentos que las soporten.
hh. Cumplir las instrucciones impartidas por la supervisión designada por la Fiscalía General de la Nación, y realizar los actos comprendidos dentro del mandato y los necesarios para su ejecución.
ii. Verificar que el comitente vendedor cumpla las condiciones técnicas, operativas y de oportunidad establecidas en la ficha técnica de negociación y demás documentos del proceso.
jj. Las demás inherentes al contrato de comisión y las relativas a la Bolsa de Producto.

PARÁGRAFO - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

CLÁUSULA SEXTA. PROHIBICIONES.

Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas;

2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo;

3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;

4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;

5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;

6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. 2) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato.5) Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago. 6) Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula forma de pago del presente documento. 7) Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones. 8) Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil 9) Abstenerse de solicitar a la SCB la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios. 10) Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones. 11) De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14.del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones conforme lo establecido en las normas de contratación estatal. 12) Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable. 13) Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos. 14) Poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. 15) Especificar en el documento de registro de ordenantes los nombres, identificación y correos autorizados para remitir órdenes por medios digitales, y mantenerlo actualizado en caso de haber relevo de la persona previamente autorizada en el documento de registro de ordenantes.

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS

A. GARANTÍA ÚNICA LA SCB deberá constituir a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 800.152.783-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que ampare los riesgos descritos, la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30%	Vigencia del contrato y doce meses más

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Por el termino de ejecución y tres años más
Calidad de servicio	20%	Seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato de comisión.

B) GARANTÍA ÚNICA DEL COMITENTE VENDEDOR: El comitente vendedor deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30%	Vigencia del contrato y doce meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Por el termino de ejecución y tres años más
Calidad de servicio	20%	Seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato

CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por Jefe del Departamento de Viáticos en el Nivel Central con el apoyo en la gestión del Director de Protección y Asistencia, en lo de su competencia y jurisdicción quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello**,** quienes podrán designar profesionales de apoyo a la supervisión**,** quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir a la **SCB** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

Los profesionales designados como apoyo a la supervisión son igualmente responsables de sus actuaciones y omisiones en el proceso de control y vigilancia de la ejecución contractual.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA-PENAL PECUNIARIA.

A. **PENAL PECUNIARIA SCB:**

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SCB, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **LA SCB** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. LA **SCB** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CADUCIDAD. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la SCB, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de LA SCB, a título de apremio, la Entidad Estatal podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran LA SCB de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. Estos apremios convencionales una vez declarados por la Entidad Estatal se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **LA SCB**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **LA SCB** o se imputarán a la Garantía Única a elección de la Entidad Estatal. En caso de que **LA SCB** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adeude

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INDEMNIDAD:

A. INDEMNIDAD LA SCB: Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión.

Será obligación de la Sociedad Comisionista de Bolsa (SCB) mantener indemne a la FISCALÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la SCB de sus dependientes o subcontratistas conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

A. INDEMNIDAD PARA COMITENTE VENDEDOR

EL COMITENTE VENDEDOR mantendrá indemne a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al COMITENTE VENDEDOR. Se considerarán hechos imputables al COMITENTE VENDEDORA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y que sean responsabilidad del COMITENTE VENDEDOR, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFLICTOS DE INTERÉS. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INSTRUCCIÓN EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UN ÚNICO POTENCIAL COMITENTE VENDEDOR. De conformidad con lo previsto en el Marco Interno Normativo de la Bolsa Mercantil, la Entidad Estatal manifiesta expresamente que, en el evento en que durante la Rueda de Negociación se presente un único potencial comitente vendedor, instruye a la SCB para que, actuando en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal, proceda con la negociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. LA SCB no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En todo caso, el plazo para la liquidación de mutuo acuerdo será de seis (6) meses, si vencido este plazo no se ha liquidado el contrato, la Entidad contará con un término de dos (2) meses para liquidarlo de manera unilateral, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los anteriores términos, de mutuo acuerdo o unilateralmente

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMISIÓN N° FGN-NC-0431 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y GEOCAPITAL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 811.017.879-3

CLÁUSULA VIGÉSIMA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **LA SCB** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **LA SCB** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **LA SCB** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. LA SCB manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de LA SCB, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN. El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte de LA SCB o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO**: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por LA SCB.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del contrato en el SECOP II LA SCB, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución. (Para revisar la política puedes revisar el siguiente enlace:

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Pol%C3%ADtica-de-Tratamiento-de-Datos-Personales.pdf

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente Contrato y tienen el siguiente orden de prelación: a. Carta de Intención del proceso. b. Los estudios previos de conveniencia y oportunidad y sus anexos. c. Ficha Técnica de Negociación d. Ficha Técnica e. La Garantía Única y sus anexos. e. Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

	Nombre	**Firma**	**Fecha**
Revisó	Alejandra Sánchez -Profesional Especializado I (E)- SGC		10/11/2026
Aprobó	Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		10/11/2026
Vo. Bo.	Alexander Sánchez Pérez, Asesor Dirección Ejecutiva		10/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Natalia Becerra Torres – Profesional de Gestión I